

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO  
(POR SUMAS DE DINERO)  
**Radicado:** 110014003016 2021 01141 00  
**Demandante:** HEIDY NATALIE GARCIA GONZALEZ.  
**Demandado:** JUAN MANUEL RODRIGUEZ.

Estando el asunto en el despacho a fin de verificar sí o no es viable librar la orden de pago reclama, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

**ANTECEDENTES.**

La señora HEIDY NATALIE GARCIA GONZALEZ por intermedio de apoderado, instauró demanda ejecutiva en contra del señor JUAN MANUEL RODRIGUEZ, a fin que libra orden de pago por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

“

PRETENSION No. 1	Valor
“Capital	\$2'000.000.00
Intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados mes a mes, a la tasa máxima mensual vigente (2.5%) desde que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha de presentada esta demanda	\$1'650.000.00

2. Por los intereses comerciales y moratorios tasados por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de esta demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación...”.

**CONSIDERACIONES.**

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el*

equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda". (Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...". (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética se concluye que la sumatoria de las pretensiones, esto es, el capital **(\$2'000.000.00)**, más los intereses de mora liquidados en la demanda desde la fecha se hizo exigible la obligación (12 de febrero de 2019) hasta la fecha de la presentación de la demanda (25 de noviembre de 2021) **(\$1'600.000.00)** arroja un total de **\$3'600.000,00**, suma que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde rechazar la demanda por falta de competencia por el factor cuantía, y en consecuencia remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia por el factor cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**TERCERO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

**CUARTO: DEJENSE** las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**David Sanabria      Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78d17cd4ebe1e11eb5e20477645c24dc77be93b7315ebe579c2d0619568942f**  
Documento generado en 31/01/2022 04:28:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**